



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME TÉCNICO : 31 DE AGOSTO DE 2020.
PROCESO ADMINISTRATIVO DE : VERIFICACIÓN PATRIMONIAL.
NOMBRE DEL VERIFICADO : YELSY XIOMARA ARIAS RAMOS.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RDP-CGR- 1399-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de octubre del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Visto el informe técnico de declaración patrimonial de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-24-(1203)-08-2020**, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica, que correspondió a la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO** de la señora **YELSY XIOMARA ARIAS RAMOS**, en calidad de asesora pedagógica del Ministerio de Educación (MINED), presentada ante esta entidad fiscalizadora en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve. Cita el referido informe que el proceso administrativo se ejecutó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. De igual manera, señaló que los objetivos del proceso administrativo de verificación consistieron en: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial presentada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades de conformidad con la ley. Que en cumplimiento de la garantía del debido proceso, en fecha doce de marzo del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo a la señora **YELSY XIOMARA ARIAS RAMOS**, de cargo ya expresado, a quien se le dio intervención de ley. De igual manera, se le notificó las inconsistencias preliminares y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus alegatos sustentados documentalmente si el caso lo requiere, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Asimismo, la declarante presentó escrito y documentación aclarando las inconsistencias preliminares debidamente notificadas. Que no habiendo más trámites que cumplir se está en el caso de resolver; por lo que,

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23) faculta a esta entidad de control y fiscalización aplicar en todos sus aspectos la citada Ley de Probidad de los Servidores Públicos, misma que en su artículo 23, establece que el servidor público autoriza en su declaración patrimonial a la Contraloría General de la República verificar a través de las instancias pertinentes la información declarada. Establecidas las bases como en derecho corresponde, debemos pronunciarnos sobre el proceso administrativo del caso que nos ocupa, en tal sentido, el informe técnico de verificación patrimonial concluye de manera precisa que como resultado del procedimiento administrativo incoado a la señora **YELSY XIOMARA ARIAS RAMOS**, de cargo ya expresado, la declaración patrimonial que presentó en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve ante esta entidad fiscalizadora, cumplió con lo establecido en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, razón por la que no procede establecer ningún tipo de responsabilidad y así debe declararse.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la siguiente manera:

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe Técnico de Declaración Patrimonial emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, de referencia **DGJ-DP-24-(1203)-08-2020**.
- SEGUNDO:** No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **YELSY XIOMARA ARIAS RAMOS**, en calidad de asesora pedagógica del Ministerio de Educación (MINED).
- TERCERO:** Se le hace saber a la servidora pública el deber de realizar su declaración patrimonial de cese, culminada la relación contractual de dicho puesto de trabajo.

La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos seis (1,206) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LRJ
M/López